



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00075 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 MAR 2026

VISTO:

La Solicitud de Otorgamiento de Tutela Preventiva de Protección Laboral al Amparo de la Ley N°24041 con Registro Doc. N°2940800 - Expediente N°2696607, de fecha 05 de enero del 2026, Escrito de DESISTIMIENTO con Registro Doc. 2953348 – Expediente N°2707778, de fecha 20 de enero del 2026, Informe N° 14-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, Informe N°118-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000075 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 MAR 2026

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2940800 - Expediente N°2696607, de fecha 05 de enero del 2026, el servidor **CAMPOS SUPO CRISTOFERHS DAMIAN**, hace llegar su solicitud, en busca de tutela preventiva de protección laboral, al amparo de la Ley N°24041; esto es, "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios. no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 15° de la misma ley".



Así mismos señala que de conformidad con lo señalado en la Casación N°766-2023-Cajamarca; en la que establece que, es posible solicitar la protección otorgada por la Ley N°24041, aun cuando no se hubiera producido el despido del trabajador atendiendo a la necesidad de otorgar tutela preventiva.



Que, mediante Informe N°14-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, el abogado adscrito a la Unidad de Escalafón señala que, aun estando en estudio y análisis de la solicitud presentada por el administrado, con fecha 20 de enero del 2026, ingresa ante mesa de partes el correspondiente escrito signado con SIGGEDO - Doc: 2953348, que entre sus argumentos exclamados se advierte el **DESISTIMIENTO DEL PROCESO**, haciendo referencia a la pretensión de Tutela Preventiva al amparo de la Ley N°24041, de fecha 05 de enero del 2026.



Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del TUO de la **Ley N°27444**, expresamente señala lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Así mismo, el numeral 200.5 de la norma antes señalada, establece que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

Siendo ello así, y teniendo en consideración que se ha presentado el correspondiente desistimiento antes de emitirse el informe técnico; Sin embargo, es preciso señalar que, la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros.



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite el Informe N°0118-2026/BOG.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19-02-2026, en el que OPINA que resulta **VIABLE** el **DESESTIMIENTO** de la solicitud presentada por el administrado Campos Supo Cristoferhs Damian sobre otorgamiento de la tutela preventiva de protección laboral al amparo de la Ley N°24041

Estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000075 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 MAR 2026

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO**, de la solicitud del Otorgamiento de la Tutela Preventiva de Protección Laboral al amparo de la Ley N°24041, presentado por el Administrado **CAMPOS SUPO CRISTOFERHS DAMIAN**.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, bajo responsabilidad, promueva o elabore una base de datos, para que se lleve el control estricto y permanente de los prestadores de servicios (D. Leg. N° 276, D. Leg. N° 728); dando énfasis al cumplimiento del **MEMORANDO MULTIPLE N°06-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA**, que contiene el **INFORME N°016-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, en el que se indica sobre el Ingreso del Personal Tercero y/o Servicios No Personales.



**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **CAMPOS SUPO CRISTOFERHS DAMIAN**, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

